

Sábado 24 de Junio de 1916

Destinaciones Militares

Hace poco, el Ministerio de la Guerra dictó una disposición por la cual se establecía que las destinaciones del personal serían por un plazo de dos años, exceptuando de esta regla a los capitanes y tenientes que podrían ser nombrados, nuevamente, para la misma unidad en que prestaban sus servicios, por un segundo período de dos años.

Se invocó, como razón para este decreto, la necesidad de que el personal superior se instruyera, prácticamente en servicio, cosa imposible de lograr - según se decía - dado el corto número de unidades en relación al de jefes, sin hacer que éstos se alternaran en la dirección de aquellas.

No se necesitaba, sin embargo, entrar en hondas investigaciones para comprender los inconvenientes de semejante sistema. El cambio, cada dos años, del personal de los diferentes cuerpos y reparticiones militares, no puede hacerse sin graves trastornos en la marcha del servicio.

Un jefe que entra a hacerse cargo de un puesto, difícilmente logrará penetrarse por completo, en unos cuantos meses, de las necesidades de la administración que se pone en sus manos; y cuando ya ha conseguido adquirir esa experiencia y empieza a estar apto para prestar el concurso de sus conocimientos, se le retira de su puesto para colocar otro jefe inexperto que vuelva a ejercitarse en el aprendizaje. Las consecuencias de este perpetuo noviciado, tienen que ser, por la fuerza, desastrosas. Las diversas reparticiones del ejército, entregadas, constantemente, a militares faltos de preparación y de práctica en el ejercicio de sus funciones, no solo no progresarán, sino que perderán, poco a poco, el grado de perfección que habían alcanzado.

Y no hay para que hablar de los gastos que demandaría el movimiento completo de la oficialidad de un punto a otro de la República, en tan corto período de tiempo como el que fija el decreto.

Cada dos años el Estado se vería obligado a pagar, además, de los gastos de traslado, la parte del sueldo a que tiene derecho el personal por cambio de residencia, y estamos seguros, que la suma no sería despreciable.

Aún mas, quizá no sería aventurado preveer el fracaso de la disposición ministerial por falta de fondos consultados en el presupuesto para ese nuevo gasto.

Probablemente, el señor Ministro de la Guerra ha tenido presente algunas de estas consideraciones, cuando ha modificado el decreto a que nos hemos referido. En su última disposición, firmada el Miércoles pasado, se consignan las siguientes excepciones, que limitan, considerablemente, la extensión de aquel decreto:

"La duración de los altos comandos e inspecciones de armas, Estado Mayor General, servicios de Estados Mayores, tropas de comunicaciones, Academia de Guerra, Escuela Militar, profesorado e instructores de las Escuelas de Aplicación, comisión de experiencias edecanes de S.E., Carta Militar y Material de Guerra, no está comprendido en el plazo señalado en el número 2 del decreto supremo P.1 número 1,057 de 7 de Junio de 1916, cambios que tendrán lugar en cada caso según necesidades del servicio y orden particular del Gobierno".

¿Por que las consideraciones que se han tenido en vista para exceptuar de estas traslaciones periódicas a los jefes y oficiales de los establecimientos de instrucción, no se han tomado en cuenta respecto a los comandantes y mayores y de todos los regimientos? ¿No es igualmente importante la instrucción de la tropa?

Sería interesante conocer las razones que han impedido la revocación lisa y llana del decreto.